



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	12 DE DICIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO (INIDE)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-708-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de abril del año dos mil veinticuatro. Las diez y doce minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración financiera del Proyecto ATN/ER-15826-NI Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional de Nicaragua del **Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-008-003-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **José Francisco Herrera Úbeda**, codirector general; **Ofir del Socorro Hernández Flores**, responsable de la División Administrativa Financiera/ exresponsable de la Oficina Financiera; **Irán José Sánchez Rocha**, exresponsable de la División Administrativa Financiera/ excoordinador de los Contratos de Servicios de Consultorías Individuales N°03 y N°04 del año 2021 y de los Contratos de Servicios de Consultoría N°03 y N°04 del año 2022; **Oscar Martín Montealegre Juárez**, responsable de la Oficina Financiera/ exresponsable de la Unidad de Contabilidad; **Emer Antonio García López**, responsable de la Dirección de Metodología y Planificación Estadística/ coordinador del Componente Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional de Nicaragua/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones/ coordinador del Contrato de Servicio de Consultoría Individual N°01 del año 2021 y del Contrato de Servicio de Consultoría N°01 del año 2022; **Carlos Rafael Ruíz Sevilla**, responsable de la Oficina de Adquisiciones/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones/ coordinador del Contrato de Servicio de Consultoría Individual N°02 del año 2021 y del Contrato de Servicio de Consultoría N°02 del año 2022; **Sandra Carolina Lacayo Rodríguez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos/ miembro del Comité Técnico de

Contrataciones; **Luis Pedro Ramírez Tercero**, responsable de la Dirección de Tecnologías de la Información/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Gabriela Estela Morales Castillo**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal, miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Martha Lorena Flores López**, responsable de la Oficina Administrativa, miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Juan Alberto Castillo Pérez**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Carlos Rivera Rivas**, cajero general; **Leandro Felipe Lam Juárez**, exconsultor individual, asesoramiento en la gestión financiera del Proyecto ATN/ER-15826-NI; **Yanelí Jazmín Corea Palacios**, exconsultor individual, asesoramiento técnico en los procesos de adquisiciones y contratación del Proyecto ATN/ER15826-NI; **Sandra Patricia Altamirano López**, exconsultora individual, asesoramiento técnico para la planificación y seguimiento del Proyecto ATN/ER 15826-NI y **Marco Antonio Cruz Barrios**, exconsultor individual, asistente administrativo del Proyecto ATN/ER 15826-NI, todos del **Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE)**; y **3.** De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para el registro y control del Proyecto ATN/ER-15826-NI Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional de Nicaragua. **2)** Comprobar si las transacciones derivadas de la ejecución del Proyecto ATN/ER 15826-NI Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional de Nicaragua, se encuentran registradas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables al sistema de administración financiera de los fondos del Proyecto ATN/ER-15826-NI Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El control interno implementado, para el registro y control de los fondos del Proyecto ATN/ER-15826-NI Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional de Nicaragua, por el período auditado; fue satisfactorio. **B)** Las transacciones derivadas de la ejecución del Proyecto ATN/ER-15826-NI Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional de Nicaragua, por el período auditado, fueron registradas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** El Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidad por parte de los servidores públicos de la entidad auditada.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes

y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-008-003-23**, emitido por el auditor interno del **Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE)**, derivado de la revisión a la administración financiera del Proyecto ATN/ER-15826-NI Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional de Nicaragua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados señores: **José Francisco Herrera Úbeda**, codirector general; **Ofir del Socorro Hernández Flores**, responsable de la División Administrativa Financiera/



exresponsable de la Oficina Financiera; **Irán José Sánchez Rocha**, exresponsable de la División Administrativa Financiera/ excoordinador de los Contratos de Servicios de Consultorías Individuales N°03 y N°04 del año 2021 y de los Contratos de Servicios de Consultoría N°03 y N°04 del año 2022; **Oscar Martín Montealegre Juárez**, responsable de la Oficina Financiera/ exresponsable de la Unidad de Contabilidad; **Emer Antonio García López**, responsable de la Dirección de Metodología y Planificación Estadística/ coordinador del Componente Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional de Nicaragua/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones/ coordinador del Contrato de Servicio de Consultoría Individual N°01 del año 2021 y del Contrato de Servicio de Consultoría N°01 del año 2022; **Carlos Rafael Ruíz Sevilla**, responsable de la Oficina de Adquisiciones/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones/ coordinador del Contrato de Servicio de Consultoría Individual N°02 del año 2021 y del Contrato de Servicio de Consultoría N°02 del año 2022; **Sandra Carolina Lacayo Rodríguez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Luis Pedro Ramírez Tercero**, responsable de la Dirección de Tecnologías de la Información/ miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Gabriela Estela Morales Castillo**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal, miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Martha Lorena Flores López**, responsable de la Oficina Administrativa, miembro del Comité Técnico de Contrataciones; **Juan Alberto Castillo Pérez**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Carlos Rivera Rivas**, cajero general; **Leandro Felipe Lam Juárez**, exconsultor individual, asesoramiento en la gestión financiera del Proyecto ATN/ER-15826-NI; **Yanelí Jazmín Corea Palacios**, exconsultor individual, asesoramiento técnico en los procesos de adquisiciones y contratación del Proyecto ATN/ER15826-NI; **Sandra Patricia Altamirano López**, exconsultora individual, asesoramiento técnico para la planificación y seguimiento del Proyecto ATN/ER 15826-NI y **Marco Antonio Cruz Barrios**, exconsultor individual, asistente administrativo del Proyecto ATN/ER 15826-NI, todos del **Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE)**.

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la





Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil trescientos setenta y tres (1373) de las diez de la mañana del día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZH/JCSA